Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 302:1319 entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 28/29. Hágase saber y estése al archivo dispuesto por el Tribunal a fs. 17.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **Juan Carlos Argiro**, asistido por el Dr. **Juan Carlos Sambuceti (h), Defensor Público Oficial.**